



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de
Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión
Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 14 de julio de 2023

OFICIO N° 026-2023-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 19/07/2023 20:40:11
COT
Motivo: Firma Digital

Señor
WERNER MÁXIMO SALCEDO ÁLVAREZ
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Av. Tomasa Tito Condemayta S/N, Wanchaq, Cusco
Presente. -

Asunto : Consulta respecto a la ejecución conjunta de Proyectos de Inversión

Referencia : Oficio N° 627-2023-GR CUSCO-GR (HR N° 084038-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada absolver una consulta referida al segundo párrafo de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y el numeral 10 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a si las referidas disposiciones posibilitan la ejecución conjunta de proyectos entre dos Gobiernos Regionales.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 154-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 18/07/2023
21:04:35 COT
Motivo: Doy V° B°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKKKDKK



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME N° 154-2023-EF/68.02

Para: Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta respecto a la ejecución conjunta de Proyectos de Inversión

Referencias: Oficio N° 627-2023-GR CUSCO-GR (HR N° 084038-2023)

Fecha: Lima, 14 de julio de 2023

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco solicita absolver una consulta referida al segundo párrafo de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230 y el numeral 10 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, respecto a si las referidas disposiciones posibilitan la ejecución conjunta de proyectos entre dos Gobiernos Regionales.

Sobre el particular, en el marco de lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el oficio de la referencia, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco señala que el Gobierno Regional de Cusco y el Gobierno Regional de Ayacucho tendrían un profundo interés y compromiso en ejecutar proyectos cuya competencia es regional y que contribuirían al desarrollo de localidades beneficiarias; por lo que vendrían evaluando la posibilidad de elaborar los estudios y ejecutar las obras a través del mecanismo de Obras por Impuestos. Asimismo, precisa que, para iniciar las gestiones, solicita la absolución de la siguiente consulta:

El segundo párrafo de la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230, que establece: “Los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, así como las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción”.

Por su parte, el Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, en el numeral 10 define a Convenio de Ejecución Conjunta como: “Convenio para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*mantenimiento que involucran a más de una Entidad Pública competente. Pueden celebrar estos Convenios las entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno nacional, **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**; así también, los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, así como las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de manera conjunta, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción”.*

Consulta: ¿Las referidas disposiciones posibilitan la ejecución conjunta de proyectos entre dos Gobiernos Regionales?

II. ANÁLISIS

- 2.1. De conformidad con el artículo 227 del Texto Integrado actualizado del ROF del MEF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) es el órgano de línea de este Ministerio, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP) y encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), la DGPPIP establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de Obras por Impuestos. La DGPPIP depende del Despacho Viceministerial de Economía.
- 2.2. En línea con lo anterior, el literal d) del artículo 228 del Texto Integrado actualizado del ROF añade que la DGPPIP es competente para evaluar el impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de APP, Proyectos en Activos y OXI. En ese sentido, la opinión de la DGPPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

A. **SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE OBRAS POR IMPUESTOS**

- 2.3. Actualmente, el marco normativo que regula la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Oxi se encuentra conformado, principalmente, por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

sector privado¹ (en adelante, la Ley N° 29230), y el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534² (en adelante, el Reglamento).

- 2.4. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 29230, la citada norma tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales.
- 2.5. Asimismo, conforme al artículo 2 de la Ley N° 29230, las empresas privadas que suscriban Convenios de inversión pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), los cuales deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.
- 2.6. En esa línea, el artículo 4 de la Ley N° 29230 autoriza a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión. La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al gobierno regional, gobierno local, mancomunidad regional o mancomunidad local respectivo el proyecto ejecutado.
- 2.7. De este modo, a través del mecanismo de Oxl, las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar y ejecutar directamente proyectos de inversión que las entidades públicas priorizan. Finalizada la ejecución o avance del proyecto, la entidad pública solicita al Tesoro Público el Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público” (CIPRL) o el Certificado “Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público” (CIPGN) por el monto invertido, según corresponda, para entregárselo a la empresa privada; reconociéndose de ese modo la inversión realizada.

¹ Al respecto, cabe señalar que mediante la Ley N° 31735 se modificó la Ley N° 29230. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran i) condiciones para la emisión de CIPRL, ii) priorización de inversiones, iii) establecimiento de registros, iv) certificaciones y v) mecanismos de solución de controversias; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrollados en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 31735, mediante la vigésimo tercera disposición complementaria y final incorporada en la Ley N° 29230 ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, adecúa, mediante Decreto Supremo, el Reglamento de la Ley N° 29230.

² Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

B. SOBRE LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230

- 2.8. Cabe precisar que los antecedentes de la ejecución conjunta de proyectos de inversión podemos encontrarlos en la modificación de la Ley N° 29230 mediante el Decreto Legislativo N° 1238³, en la que inicialmente se dispuso que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenios de inversión para ejecutar proyectos con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1250⁴ estableció que los gobiernos regionales y locales, de forma conjunta, también están facultados a celebrar el mismo tipo de convenios de inversión.
- 2.9. Con la Ley N° 30680⁵, se amplió esta facultad a las municipalidades provinciales con las municipalidades distritales, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción. Finalmente, con el Decreto Legislativo N° 1361⁶ se posibilitó las entidades del Gobierno Nacional a suscribir convenios de ejecución conjunta con otras entidades del Gobierno Nacional. Con estas modificaciones, entre otros, se buscó maximizar el uso de los fondos existentes entre un gobierno regional y uno local en proyectos que generen un mayor impacto social, lo cual también permitiría una mayor eficiencia en el uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon, rentas de aduanas y participaciones en tiempos de menos ingresos por estas fuentes de financiamiento⁷.
- 2.10. En cuanto a la normativa vigente sobre la materia, la Décimo Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 29230 establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir, conjuntamente, tanto con otras entidades del Gobierno Nacional, como con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente. Asimismo, establece que los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, de manera conjunta, pueden celebrar convenios de inversión, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción. Es el mismo caso el de las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales.
- 2.11. En este sentido, el numeral 10 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, define al Convenio de Ejecución Conjunta como el convenio para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que involucran a más de una Entidad Pública competente. A continuación, establece que pueden celebrar estos Convenios tanto las entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional, con Gobiernos

³ Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1238, publicado el 26 septiembre 2015.

⁴ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1250, publicado el 30 noviembre 2016.

⁵ Artículo 39 de la Ley N° 30680, publicada el 14 noviembre 2017.

⁶ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1361, publicado el 23 julio 2018.

⁷ Numeral 2.1.9 de la Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1250.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Regionales y con Gobiernos Locales; de otro lado, también pueden celebrar estos convenios los Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales, así como las Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales, de manera conjunta, de acuerdo con el marco de sus competencias y ámbitos de jurisdicción.

- 2.12. En consecuencia, las posibilidades de celebrar convenios para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento, de conformidad con la normativa vigente, son las siguientes:

Entidades públicas facultadas a celebrar convenios para la ejecución conjunta de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento	
1	Entidades del Gobierno Nacional con otras entidades del Gobierno Nacional
2	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Regionales
3	Entidades del Gobierno Nacional con Gobiernos Locales
4	Gobiernos Regionales con los Gobiernos Locales
5	Municipalidades Provinciales con las Municipalidades Distritales

- 2.13. El Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534 establece las condiciones para la ejecución conjunta de proyectos entre entidades públicas, en el marco de la Décimo Séptima disposición complementaria final de la Ley N° 29230.

- 2.14. En este sentido, el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl establece de manera específica entre qué entidades públicas puede realizarse la suscripción de los convenios de ejecución conjunta, no existiendo la posibilidad de que se celebre un convenio de ejecución conjunta entre dos Gobiernos Regionales.

- 2.15. No obstante, cabe precisar que, conforme a lo indicado en el numeral 2.6 del presente informe, las mancomunidades regionales⁸ y locales pueden suscribir los convenios de inversión en el marco del mecanismo de Oxl; y, conforme se indica en el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, las disposiciones de la Ley N° 29230 y su Reglamento se aplican a las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que desarrollen las Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales o las Juntas de Coordinación Interregional. En específico, el Capítulo I del Título III del Reglamento señalado, establece los requisitos y procedimientos especiales para las fases del mecanismo Oxl en estos casos.

⁸ La Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, constituyen el marco legal de la mancomunidad regional.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, en relación con la consulta formulada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, cabe señalar que el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl establece de manera específica entre qué entidades públicas puede realizarse la suscripción de los convenios de ejecución conjunta, no existiendo la posibilidad de que se celebre un convenio de ejecución conjunta entre dos Gobiernos Regionales.
- 3.2. No obstante, las mancomunidades regionales pueden suscribir los convenios de inversión en el marco del mecanismo de Oxl; en específico, el Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534 establece los requisitos y procedimientos especiales para las fases del mecanismo Oxl en estos casos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

